

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

001

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LXIV/A.L./COM.PERM./2024/2019

Exp. NOM-84

CIUDADANO DIPUTADO
ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, le remito para la atención de la Comisión Permanente que usted preside, el escrito con el cual el C. Francisco Salinas Gómez, remite iniciativa ciudadana referente a diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca en materia de regulación y vigilancia de centros de rehabilitación de adicciones.

Asimismo, informo a usted que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que dicho asunto sea analizado en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes en el orden siguiente: De Administración Pública y de Administración y Procuración de Justicia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 AGO 2019
12:31 hrs
Lety B
DIP. FAVEL MELENDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro Oax., 21 de agosto de 2019
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 AGO 2019
10:10

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 AGO 2019
Carolina
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

C.c.p.- Dip. Pavel Meléndez Cruz.
Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez.
Dip. Timoteo Vázquez Cruz.
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.- Inter
conocimiento.

JAGI/FCG/MAD*cvp.

PRESENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
de Administración Pública, para su

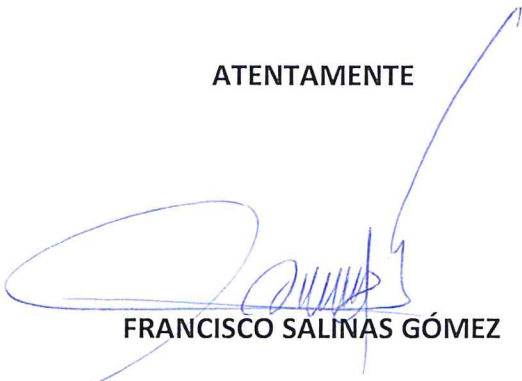
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 14 de agosto de 2019.

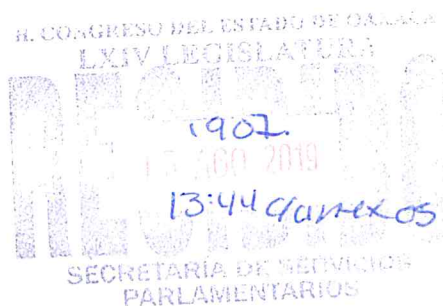
**DIPUTADOS DE LA H. LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe, C. FRANCISCO SALINAS GÓMEZ, ciudadano oaxaqueño, con las facultades que me confieren la Legislación vigente y citada en los anexos al presente oficio, antes ustedes comparezco para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones legales vigentes y otra iniciativa con punto de acuerdo, mismos que solicito sean turnados para estudio a las Comisiones Legislativas correspondientes.

Manifiesto que cualquier notificación relativa a estos documentos podrán ser a través del correo electrónico pacosalinasg@gmail.com y al celular 9511099492.

ATENTAMENTE


FRANCISCO SALINAS GÓMEZ



El que suscribe Ciudadano Francisco Salinas Gómez, en ejercicio del derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 54 fracción VI, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se adicionan diversas disposiciones de la Legislación vigente del Estado de Oaxaca al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado funcionan centros de rehabilitación contra adicciones, conocidos como anexos o granjas, lugares en lo que se ofrece una recuperación a los pacientes sin que medie, en muchos casos, la vigilancia gubernamental para su operación.

Hay personas que ingresan contra su voluntad. Esta es una de las mayores quejas que existen contra esos lugares. Dado que la familia ya no tiene control del consumo de alcohol o de estupefacientes, las personas son llevadas para iniciar supuestos tratamientos que los liberarán de sus adicciones.

Hay establecimientos que no deberían continuar funcionando pero no hay los elementos jurídicos para proceder, ya que trabajan sin regulación o inspecciones, hay algunos que abren y cierran sin vigilancia, por lo que al estar considerado en la ley puede procederse a las clausuras.

Establecimientos de la entidad que son conocidos porque ahí se aplican torturas físicas y psicológicas, así como tratamientos que, lejos de favorecer la recuperación de los internos, obnubilan su mente y afectan su memoria.

De acuerdo con ese estudio, ninguno de esos centros alcanzó la calificación de excelente en el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 028.SSA2-1999, que reglamenta la prevención y el tratamiento para controlar las adicciones.

La Norma Oficial 028.SSA2-1999 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en la que se señalan las condiciones para la prestación de este servicio en los establecimientos públicos y privados, emitida por la Secretaría de Salud federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2002, afirma que los establecimientos especializados en adicciones que brinden atención residencial deben contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución especializada ante el Consejo Nacional contra las Adicciones, con un programa general de trabajo aprobado por dicho consejo en el que se especifique el tratamiento médico y/o sicosocial que se brinda, basado en principios científicos, sociales y éticos, y contar con un reglamento interno.

Asimismo, el documento establece que los personas que ingresan a estos centros deben hacerlo por voluntad propia, y deben recibir un trato digno, llevar su historial clínico, además de que el paciente debe estar acompañado de un familiar o representante al cual se le debe informar sobre el tratamiento y su duración, y que el enfermo pueda salir del lugar en el momento que él lo decida.

Sin embargo, no hay gente capacitada para atender esta problemática, razón por la cual surgen estos centros, anexos o granjas, por la ineficiencia o desinterés del gobierno por atender estos problemas, lo cual también se demuestra en que la COFEPRIS no verifica su funcionamiento.

Estos centros, además de vulnerar la dignidad de las personas, tienen cuotas que muchas veces exceden los ingresos familiares, por los que la persona tratada o sus familiares deben contribuir de diferentes formas para retribuir el tratamiento, por lo que se violentan principios constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la Consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción al Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX. Vigilar el establecimiento, funcionamiento y llevar el control de los centros de rehabilitación contra las adicciones que funcionen en el estado.

XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

XX. Coadyuvar con las autoridades correspondientes a la regularización y vigilancia de los centros de rehabilitación contra las adicciones.

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman la denominación del capítulo III del Título Décimo Octavo y el artículo 348 Bis C del Código Penal para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO III.

ARTÍCULO 348 Bis C.- A quienes sin contar con licencias o verificaciones, operen centros de rehabilitación contra las adicciones, en donde se manifiesten hechos que vulneren la dignidad de los internos, se impondrá de uno a tres años de prisión.

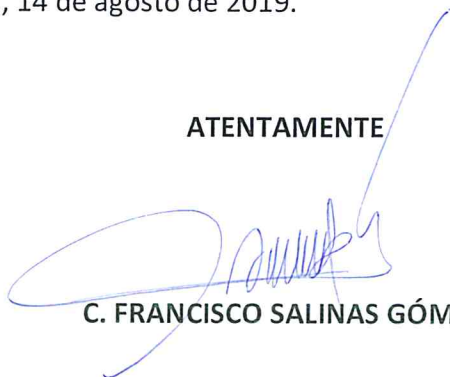
Lo anterior independientemente que se configuren otros delitos contemplados en el presente código.

ARTICULO TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oax., 14 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE



C. FRANCISCO SALINAS GÓMEZ